

NO A  
PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 11312/2014

**INICIADOR:** MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN

**EXTRACTO:** S/SITUACIÓN PLANTEADA CON LA DOCENTE SONIA ALEJANDRA BERTÓN.-

**T.I.:** FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

DICTAMEN ALG N.º 29/22.-

**Señor Ministro de Educación:**

Son traídas las presentes actuaciones ante esta Asesoría Letrada de Gobierno a los efectos de dictaminar en relación al proyecto de Decreto que, glosado a fs. 399, rehabilita a la docente Sonia Alejandra BERTÓN para el ejercicio de la docencia conforme lo previsto en el artículo 80 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

En primer término, cabe recordar brevemente que la ex docente fue declarada cesante mediante el Decreto N° 2681/17 (fs. 316/319) por aplicación del artículo 80, inciso e) en concordancia con el artículo 85, inciso a) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias, por resultar su conducta violatoria de las disposiciones del artículo 5 incisos d), e) y h) del mismo cuerpo legal (*conf.* Artículo 2º del Decreto apuntado). Ello, en virtud de acreditarse en el pertinente sumario cuantiosas inasistencias injustificadas durante el año 2013 (33) superando ampliamente los días de licencia otorgados en el marco del artículo 145 de la Ley N° 1124 mediante Disposición N° 12/13 (fs. 29).

En esta oportunidad, la docente de marras solicita la "reincorporación" al Sistema Educativo de la Provincia de La Pampa conforme el artículo 80 – 2º párrafo- de la Ley N° 1124 (fs. 348), lo cual requiere previamente su rehabilitación en el ejercicio de la docencia.

Puntualmente, el artículo 80 del mencionado marco legal establece: *"Las faltas cometidas por el personal docente según sea su gravedad, serán sancionadas con:... e) Cesantía... La sanción mencionada en*



**NO A  
PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA**



**DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS**

**EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO**

**Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno**



**EXPEDIENTE N°: 11312/2014**

**INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN**

**EXTRACTO: S/SITUACIÓN PLANTEADA CON LA DOCENTE SONIA ALEJANDRA BERTÓN.-**

**T.I.: FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

**DICTAMEN ALG N.º 29/22.**

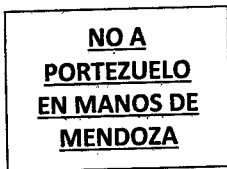
*el inciso e) implicará la inhabilitación para el desempeño de cualquier otro cargo docente, sea titular, interino o suplente. El personal docente cesantado podrá reingresar al sistema transcurrido dos (2) años de la aplicación de la medida, por el primer cargo del escalafón y según las disposiciones legales vigentes, previa rehabilitación efectuada por autoridad competente...”.*

Por su parte, y atendiendo a los términos de la solicitud de la ex agente (reincorporación), cabe mencionar que el artículo 4 de la aludida ley dispone que: “*Son derechos de los Trabajadores de la Educación... ch) Los ascensos, acrecentamiento de horas semanales, la acumulación de cargos, permutas, traslados y reincorporaciones sin más requisitos que los establecidos en la presente Ley y su reglamentación”.*

En consecuencia, corresponde hacer una breve referencia respecto del concepto jurídico “rehabilitación” y el consecuente “reingreso” a la Administración Pública distinguiéndolos del término “reincorporación”.

Marienhoff enseña que un empleado o funcionario público pueden egresar de la Administración en dos formas distintas: a) pueden ser excluidos irregularmente de ella y después, luego de haber impugnado con éxito esa exclusión irregular, pueden volver a ella, ya sea ocupando el mismo cargo u otro; o b) pueden ser excluidos mediante un acto legalmente correcto (renuncia, cesantía, etc.), para luego volver a desempeñar la misma función o empleo u otro, mediante un nuevo





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 11312/2014

**INICIADOR:** MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN

**EXTRACTO:** S/SITUACIÓN PLANTEADA CON LA DOCENTE SONIA ALEJANDRA BERTÓN.-

**T.I.:** FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

DICTAMEN ALG N.º 29/22

nombramiento" (Tratado de Derecho Administrativo, T. III-B, Ed. Abeledo Perrot, Bs. As., pág. 136).

Así, en un supuesto la causa de la exclusión es ilícita y en el otro, lícita, lo cual produce distintos efectos si el agente vuelve a la Administración. En la primera situación, que se ha denominado reincorporación o reintegro, se considera que el agente nunca dejó de prestar servicios pues lo ocurrido no le es imputable a él sino a la Administración que obró al margen del derecho; en el segundo caso, denominado de reingreso o readmisión, se considera que entre el acto de separación y el del nuevo nombramiento hay solución de continuidad. Por ello, el funcionario o empleado no tiene derecho a percibir retribución alguna por ese período de inactividad. El egreso de la Administración es definitivo y el agente sólo puede volver si media otro nombramiento (cfr. Marienhoff, op. Cit. pág. 138).

En sentido similar, Villegas Basavilbaso explica que "...si la *reintegración (o reincorporación) es un deber de la Administración Pública, cuando el acto de la separación del agente es ilegítimo, en la readmisión (o reingreso) no existe ninguna obligación; es una facultad cuyo ejercicio no se diferencia jurídicamente de la que se pone en acción para el nombramiento de los demás agentes públicos*" (Benjamín Villegas Basavilbaso, Derecho Administrativo, Tipografía Editora Argentina, Bs. As., 1951, pág. 421).

Por su parte, la rehabilitación es una condición previa exigida por el artículo 80 de la Ley N° 1124 para reingresar al sistema, la cual



NO A  
PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 11312/2014

**INICIADOR:** MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN

**EXTRACTO:** S/SITUACIÓN PLANTEADA CON LA DOCENTE SONIA ALEJANDRA BERTÓN.-

**T.I.:** FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

DICTAMEN ALG N.º 29/22

*“importa la remoción de un obstáculo legal; luego de dictada, el Poder Ejecutivo no está en modo alguno obligado a nombrar al interesado en algún cargo administrativo o docente” (Dictamen ALG N° 243/91).*

Resumiendo lo transcrito, se puede afirmar que la rehabilitación es un acto jurídico anterior a un reingreso o readmisión del ex agente que tiende a posibilitar el ejercicio de la docencia, lo cual es distinto y totalmente independiente de un eventual reingreso al Sistema Educativo Provincial, donde deberá acreditar oportunamente la idoneidad requerida para su admisión. Igualmente, tampoco se asemeja a la reincorporación que tiene lugar cuando la Administración separó ilegítimamente de su cargo a un agente y tiene la obligación de reintegrarlo en sus funciones (art. 4 inc. ch de la Ley N° 1124)

Ahora bien, el régimen legal de la Administración Central y el Docente en particular no precisan los elementos a evaluar para otorgar la rehabilitación de un ex agente público. No obstante ello, este Órgano Consultivo mediante distintos pronunciamientos identificó determinados rubros a merituar como: *“a) Los antecedentes del agente en su desempeño anterior; b) la naturaleza de la infracción que mereció la sanción segregativa y c) el tiempo transcurrido desde la aplicación de esta última hasta el presente”* (Dictámenes ALG N° 343/04; 188/08); además de entender que la figura de la rehabilitación es facultad del Poder Ejecutivo, quien en ejercicio de las potestades discrecionales que le competen, podrá acceder o no a lo solicitado según las circunstancias de oportunidad, mérito y conveniencia



**NO A  
PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA**



**DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS**

**EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO**

**Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno**



**EXPEDIENTE N°: 11312/2014**

**INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN**

**EXTRACTO: S/SITUACIÓN PLANTEADA CON LA DOCENTE SONIA ALEJANDRA BERTÓN.-**

**T.I.: FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

**DICTAMEN ALG N.º 29/22**

(Dictámenes ALG N° 605/99; 147/10; 102/03; 423/18; 550/18; 184/21; 07/22).

De la compulsa del expediente se advierte que dichos lineamientos fueron considerados por la Directora General de Educación Secundaria en Providencia DGEsec N°390 al aconsejar la rehabilitación de la Sra. BERTON (fs. 384), lo cual fue ratificado por la Subsecretaria de Educación (fs. 391).

A tal fin, se consideró el transcurso de dos (2) años desde la aplicación de la sanción conforme establece la normativa; el desempeño dedicado y comprometido a su trabajo; la falta de concurrencia de otras irregularidades justificantes de la sanción; la adquisición de conocimientos de suma importancia para el Sistema Educativo Provincial (doctorado), etc.

En consecuencia, se elaboró el proyecto de acto administrativo, respecto de cual no existen observaciones sustanciales que señalar, salvo precisión de inasistencias injustificadas en el segundo párrafo de los "Considerandos".

Asimismo, se recomienda -de entender acertado- incorporar en la parte expositiva a continuación del párrafo tercero, el siguiente párrafo : *"Que la rehabilitación es una facultad del Poder Ejecutivo que importa la remoción de un obstáculo legal, mas no la obligación de nombrar al interesado en algún cargo administrativo o docente"*.

Sin mas que agregar, este Órgano Consultivo entiende que el proyecto de Decreto se encuentra en condiciones de ser puesto a



**NO A  
PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA**



**DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS**

**EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO**

**Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno**



**EXPEDIENTE N°: 11312/2014**

**INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN**

**EXTRACTO: S/SITUACIÓN PLANTEADA CON LA DOCENTE SONIA ALEJANDRA BERTÓN.-**

**T.I.: FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

**DICTAMEN ALG N.º 29/22.**

consideración del Poder Ejecutivo, previa consideración de las sugerencias apuntadas anteriormente y del control de las formas extrínsecas que debe observar el texto (redacción, ortografía, gramática, etc.).

**ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, ~ 8 FEB 2022**



*Guadalupe Galcerán*  
Guadalupe GALCERÁN  
ABOGADA  
Secretaría Letrada  
Asesoría Letrada de Gobierno